



Recurso nº 888/2017

Resolución nº 895/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 5 de octubre de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.S.R.A., en representación de la mercantil ALCOR SEGURIDAD, S.L, contra los pliegos para la contratación del “*Servicio de vigilancia y seguridad de la Biblioteca Nacional de España*” (expediente M170017), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Biblioteca Nacional de España (BNE) convocó licitación para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad. El anuncio se publicó, entre otros medios, en el DOUE el día 5 de agosto de 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 6.942.148,76 euros.

Segundo. El 1 de septiembre de 2017, tuvo entrada en el registro físico del Tribunal escrito de interposición de recurso especial, soportado en papel, presentado por ALCOR SEGURIDAD, S.L. contra los pliegos de la licitación indicada; solicita que “*se dicte resolución en la que se resuelva declarar la nulidad o anulabilidad de dichos pliegos...*”. Señala la recurrente que los pliegos no pueden regular las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa adjudicataria, tal como se recoge en las cláusulas 2 y 6.1.16 del pliego de prescripciones técnicas.

Señala también que “*respecto a otras cláusulas sociales (subrogación y mantenimiento de condiciones salariales) contenidas en los pliegos administrativos, es una cuestión LABORAL que depende primero del convenio colectivo (Empresa, Estatal, Autonómico, Provincial...) de aplicación y de no haberlo dependerá de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, así como de cualquier otra normativa LABORAL aplicable...*”.



Tercero. La BNE remitió el 7 de septiembre el expediente de contratación junto con su informe sobre el recurso, en el que considera ajustadas a Derecho las cláusulas impugnadas. Concluye que, al tratarse de un *“contrato de servicios, cuyo principal activo es el factor humano y sus costes laborales, se hace necesario para garantizar su viabilidad material, que en su valoración y estimación de costos por las empresas concursantes, se tengan presente el convenio oficial sectorial, máxime cuando en la actualidad el referido servicio de vigilancia y seguridad se presta con observancia del mismo y razonablemente una alteración sustancial de su cumplimiento, prácticamente haría inviable su perfecta ejecución.*

Las cláusulas que obligan a la empresa adjudicataria del servicio de vigilancia y seguridad a cumplir el convenio colectivo (...) constituyen una obligación encaminada a conseguir una contratación socialmente responsable y a garantizar el mejor cumplimiento en la protección y seguridad...”.

Cuarto. El 4 de octubre ha tenido entrada en el registro electrónico del Tribunal, escrito de ALCOR en el que manifiesta que, por las circunstancias que indica hubo de presentar el recurso presencialmente “por carecer de tiempo y no disponer de medios electrónicos para su envío”

Quinto. El 14 de septiembre de 2017, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió la denegación de la medida provisional solicitada en el escrito de interposición del recurso de acuerdo con los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP.

Segundo. En el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), el artículo 38 relativo a la *“Tramitación electrónica del recurso, reclamación o cuestión de nulidad”*, así como la Disposición transitoria segunda *“Tramitación electrónica”*, disponen



que la interposición del recurso especial, cuando se presente en el Tribunal, se realizará por vía electrónica.

La presentación debe efectuarse a través del formulario electrónico general previsto en el artículo 11 de la Orden HAP/547/2013, de 2 de abril. Se trata, por tanto, de un cauce específico y preceptivo para la tramitación del recurso especial en materia de contratación.

La empresa recurrente, ha incumplido la obligación contenida en el artículo 38 del RPERMC de presentar su escrito de interposición de recurso por vía electrónica, sin que haya presentado justificación alguna de su imposibilidad de acceso a dicho modo de tramitación. Las alegaciones formuladas en el escrito presentado por ALCOR el 4 de octubre, además de extemporáneas, no suponen justificación alguna de tal imposibilidad, máxime cuando esas mismas alegaciones se han podido presentar por vía electrónica y así lo han sido también otros recursos interpuestos por la misma empresa contra los pliegos de otras licitaciones.

Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni los argumentos de fondo aducidos en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.S.R.A., en representación de la mercantil ALCOR SEGURIDAD, S.L, contra los pliegos para la contratación del “*Servicio de vigilancia y seguridad de la Biblioteca Nacional de España*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación,



de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.